

LEY 1832 - Decreto 2221/1958
AUTORIZASE CREACION DE UNIDADES SANITARIAS
EN BARRIOS DE LA CAPITAL

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de Unidades Sanitarias en los barrios del Cementerio, La Tablada, La Chacarita, Banda de Varela e inmediaciones de la intersección de las Avenidas Mitre y Belgrano - Capital.

ARTICULO 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomaran de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 3.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 12:21:16

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa